

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almussafes

- 2024/17530 *Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, cuyo edicto de exposición pública se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 209, de 29 de octubre de 2024 y, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, quedando la redacción definitiva de los artículos modificados de dicha ordenanza como sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 7º.- Periodo de Generación y Coeficientes Correctores

1. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

2. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será el establecido como máximo para cada periodo de generación en el artículo 107.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En el supuesto de que las leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada a tal efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, y se faculta a la Alcaldía para, mediante una



resolución, dar publicidad a los coeficientes que resultarán aplicables, figurando como anexo a la ordenanza vigente en cada ejercicio.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados de este artículo y el anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (el incremento real).

Artículo 9º.- Bonificaciones en la Cuota.

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes. Para el disfrute de dicha bonificación se requerirá acreditación del parentesco, si es que ello no se deduce directamente de la documentación aportada en la correspondiente declaración. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al inmueble que constituya el domicilio habitual del causante, no extendiéndose al resto de los bienes transmitidos. Si la declaración a que hace referencia el artículo 12 de la presente Ordenanza se presenta fuera de plazo, la bonificación aplicable será únicamente del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto. Si no se presenta la declaración, no procederá la concesión de la bonificación.

Almussafes, 16 de diciembre de 2024.—El alcalde, Antonio González Rodríguez.

